

alldias non se den a caualleros
nin priuados del rrey.

El rrey. do
en rrique ij.
en burgos era
de Mcccc^o jr.

enemos Por bien que
t las alcaldias z alguazi
ladgos z oficios de Co
rregimiētos non seā dados nin
encomēdados. a caualleros. E
omies poderosos. nin priuados
nōs. Por quāto delos tals non
se espera administraciō de justia
cia. E los non daremos de fue
ra pte. Saluo quando los conce
jos delos logares ppios nos los
demāndaren segun dicho es. E
otrosy por q̄ seyendo encomēda
dos los tales oficios de juzgado
a omies de palacio q̄ sabē mejor
diaz delas armas q̄ non leez los
libros delos fueros. z derechos
An de poner otros. en su logar
E estos tals tenientes esfueran
dose en los caualleros q̄ los ponē
dian de voluntad. z syn temor.
cohechan z las ptes non alcan
complimiento de derecho. Pero
que entendemos de aq̄ adelante
deputar a los tales oficios omies.
buenos llanos z abonados cibda
danos. delas cibdades. z villas z
logares de nōs rreynos omies.
entendidos z ptenesciētes para
ello que teman. a dios. z a nos. z
a sus cōciencias.

El ley. vij. del tpo q̄ han de fazer
rresidēcia los corregidores que
fenesciēren sus oficios.

omo q̄ez que segun dere
cho z segun leyes de nu
estros rreynos. Los jue
zes z corregidores delas nōs.
cibdades. z villas. z logares de
nōs rreynos desque dexan z sa
len de los oficios han de estar cin
quēta dias pa fazer rresidencia
z complir de derecho a los quere
llosos z pagar los daños que hā
fecho en quanto touieron z han
dado delos dichos oficios. E an
tes que asy rresidiesen los dichos
dias se yban z dexauan procura
dor en tal manera q̄ los querello
sos non eran aplidos de justia
E por esto por el señor rrey don
juan nō padre en las cortes que
fizo en madrid año de treynta.
z cinco. fue hordenado q̄ los ta
les corregidores. o juezes q̄ asy
por nos fueren enbiados fagan
juramento z den fiadoz en for
ma de derecho en la cibdat o villa
o logar do fueren enbiados que
estaran en ella. Por su persona
a su costa los dichos cinquenta.
dias. E compliran de derecho
los querellosos z pagarā lo que
contra ellos fuere juzgado. E
otrosy el dicho señor rrey en las.

El ley
rreynos
leas
lres
El rrey
pa d'ca
vigo

pur

d. d.

